



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Administración Federal de Ingresos Públicos impugnó la liquidación efectuada por Tecnocampo S.A. durante los períodos enero de 2008 a diciembre de 2009, en tanto había encuadrado sus cargas patronales en la alícuota reducida del artículo 2° inciso b del decreto 814/2001, con sustento en que resultaba aplicable la alícuota general del inciso a de la norma. En consecuencia, el organismo fiscal procedió a determinar de oficio las diferencias resultantes de esa distinta subsunción normativa.

2°) Que la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social declaró desierto el recurso de apelación deducido por la actora por no haberse integrado el depósito previo exigido en el artículo 15 de la ley 18.820 y el artículo 12 de la ley 21.864. Contra dicha decisión, la parte actora interpuso el recurso extraordinario federal que motiva la presente intervención del Tribunal.

3°) Que durante la sustanciación de las actuaciones ante esta jurisdicción, la recurrente acompañó constancias de su acogimiento al régimen de regularización de obligaciones tributarias y previsionales instituido en la ley 27.653 y denunció la cancelación de las obligaciones fiscales objeto de controversia. Corrido el pertinente traslado, la Administración Federal de Ingresos Públicos informó que no subsiste deuda pendiente respecto de los períodos involucrados en el litigio.

4°) Que, según doctrina reiterada del Tribunal, las sentencias deben atender a las circunstancias fácticas y jurídicas existentes al momento de su pronunciamiento, y resulta inoficioso emitir decisión sobre planteos que han devenido abstractos por la desaparición sobreviniente de la materia litigiosa (Fallos: 301:693; 320:2603; 330:5070, entre muchos otros).

5°) Que, en tales condiciones, las cuestiones introducidas mediante el recurso extraordinario han perdido actualidad como consecuencia de la extinción de las obligaciones que constituyeron el objeto del proceso, circunstancia que torna inoficioso un pronunciamiento sobre el mérito de lo debatido.

Por ello, se declara inoficioso el tratamiento del recurso extraordinario federal. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CSS 76931/2016/CS1
TECNOCAMPO S.A. c/
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
s/IMPUGNACION DE DEUDA.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **TECNOCAMPO SA, actora en autos**, representado por el **Dr. SILVIO PEDRO MONTINI**.

Traslado contestado por la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS** representada por la **Dra. ADRIANA MYRIAM CACCAVO**, en su carácter de **apoderada**, con el patrocinio letrado de la **Dra. LAURA CRISTINA CONSOLI**.

Tribunal de origen: **CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA II**.